

Cipolletti, 06 de marzo de 2026. nd

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: L.M.R.F. C/ Z.C.A. S/ RESTITUCION Expte. N° CI-00460-F-2026, traídos a despacho para dictar sentencia, y;

CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. R.F.L.M., con patrocinio letrado, interponiendo demanda de restitución de su hijo menor de edad A.N.Z. contra el progenitor del mismo, Sr. C.A.Z., conforme vínculo acreditado con la documental adjuntada.

Habiéndose dado curso a la acción, se dispone la intervención de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces y se fija audiencia para la comparencia de las partes y del niño.-

Que en fecha 03 de Marzo de 2026 obra ACTA de audiencia en la cual el demandado se presenta con su letrada patrocinante, arribando las partes al siguiente acuerdo:

***"Establecer el CUIDADO COMPARTIDO ALTERNADO del hijo de las partes A.N.Z., DNI 5., el cual permanecerá al cuidado de cada progenitor por períodos de una semana completa. El día de intercambio será el LUNES, siendo retirado de la institución escolar a la cual concurre por el progenitor a cuyo cuidado permanecerá durante la semana.".-***

Luego de haber escuchado la opinión del niño, la Sra. Defensora de Menores interviniente procede a emitir IN VOCE su dictamen.-

Que las presentes actuaciones pasan a despacho para dictar sentencia.

En mérito a ello, RESUELVO:

1.- HOMOLOGAR con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado por las partes con relación a CUIDADO PERSONAL el que transcripto en los considerando forma parte integrante de la presente.-

2.- COSTAS por su orden (arts. 19 CPF).-

3.- REGULASE los honorarios de la Defensora Oficial Dra. Laura Riveros en su carácter de letrada patrocinante de la actora, en la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 377.230) (10 JUS/2), y los honorarios de la Dra. Rosa Henríquez en su carácter de letrada patrocinante del demandado en la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 377.230) (10 JUS/2), dejándose constancia que para la regulación,

se ha tenido en consideración el objeto del proceso y tipo de trámite, las etapas de intervención, así como también, la calidad y extensión de las tareas desarrolladas y el resultado obtenido para sus beneficiarios. (arts. 6, 7, 9 y 26 de la Ley 2212 texto consolidado). Cúmplase con la ley 869.

Asimismo, se le hace saber a la obligada al pago de los honorarios de la Defensora Oficial que los mismos deberán ser depositados en la CUENTA CORRIENTE 250900021390 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos (Art. 6, 7 y 8 y 31 cctes de la L.A y art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General) NOTIFIQUESE.-

4.- REGISTRESE.-

5.-EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.

Dr. Jorge A. Benatti

Juez